

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0736/2017
Ciudad de México a 13 de Enero de 2017

C. FELIPENERI ZAMBRANO SANTANDER
GRUPO EMPRESARIAL SAN FELIPE NERI, S. DE R. L. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y
correo electrónico del
Representante Legal,
artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

ASUNTO: Requerimiento de información adicional
BITÁCORA: 09/LUA0209/11/16

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 22 de noviembre de 2016 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento **GRUPO EMPRESARIAL SAN FELIPE NERI, S. DE R. L. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO 11190**, con ubicación en **PROLONGACIÓN BOULEVARD MUNICIPIO LIBRE 1702, COLONIA EX HACIENDA DE MAYORAZGO, MUNICIPIO PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO POSTAL 72450**, en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el día 22 de noviembre de 2016 se recibió en la **AGENCIA**, la solicitud de Licencia Ambiental Única para el establecimiento **GRUPO EMPRESARIAL SAN FELIPE NERI, S. DE R. L. DE C.V.**, misma que fue registrada con número de bitácora **09/LUA0209/11/16**.

Página 1 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0736/2017
Ciudad de México a 13 de Enero de 2017

- III. Que el trámite de la Licencia Ambiental Única debe aportar la información necesaria basada en la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal en materia de atmósfera conforme a la ficha de trámite **SEMARNAT-05-002**.
- IV. Que derivado del análisis realizado por esta **Dirección General de Gestión Comercial** a la información presentada en la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora **09/LUA0209/11/16**, se identificaron las siguientes inconsistencias:

Sección I. Información Técnica General

1. En el apartado 1.1.2. Autorizaciones de Impacto Ambiental. El **REGULADO** no exhibe el cumplimiento de las condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental y no es consistentes las capacidades autorizadas en los planos del establecimiento.
2. En el apartado 1.2.1. Plan de Atención a Contingencias. El **REGULADO** exhibe el Plan de Atención a Contingencias incompleto.
3. En el apartado 1.3. *Operación y funcionamiento, inciso b) Diagramas de Funcionamiento*. El **REGULADO** presenta diagramas de funcionamiento inconsistentes y no presenta la simbología con la información contenida en la solicitud de Licencia Ambiental Única.
4. En el apartado 1.3. *Operación y funcionamiento, inciso c) Tabla Resumen*. El **REGULADO** presenta tabla resumen inconsistente con la información contenida en la solicitud de Licencia Ambiental Única.
5. En el apartado 1.3. *Operación y funcionamiento, inciso d)*. La descripción de las operaciones no contempla la información referente a los equipos o maquinaria y no contiene la información de Capacidad de almacenamiento por tanque, Descripción del área de despacho (número de dispensarios, número de mangueras y tipo de producto), Número y capacidad de motobombas, Puntos de generación y de emisión, Descripción del sistema de recuperación de vapores (Fase 1 o Fase 2), Mantenimiento de las instalaciones, Número de recargas anuales a tanques de almacenamiento por tipo de combustible, Descripción de la planta de emergencia y del sistema contra incendio (de ser el caso), Descripción del manejo de residuos peligrosos del establecimiento.
6. En el apartado 1.4. *Productos y subproductos*. El **REGULADO**, no manifiesta la capacidad de suministro máximo anual por tipo de combustible.
7. En el apartado 1.7. *Combustibles utilizados*. El **REGULADO** deberá ratificar o rectificar la existencia de Plantas de emergencia.

Página 2 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0736/2017
Ciudad de México a 13 de Enero de 2017

Sección II. Contaminación Atmosférica

8. En el apartado 2.1. *Puntos de generación de contaminantes*. El **REGULADO** no manifiesta la cantidad y la clave del equipo y método de control.
9. En el apartado 2.2. *Contaminantes por punto de emisión*. El **REGULADO** no reporta en su totalidad los puntos de emisión de contaminantes por pérdidas evaporativas de combustibles.
10. En el apartado 2.2. *Contaminantes por punto de emisión*. El **REGULADO** no manifiesta en la solicitud de la Licencia Ambiental Única, la totalidad de los contaminantes contemplando todos los puntos de emisión.

Sección IV. Generación y Manejo de Residuos Peligrosos

11. El **REGULADO** presenta copia del Registro como generador de residuos peligrosos del establecimiento que no es consistente con los residuos manifestados en la solicitud de la Licencia Ambiental Única
12. En el apartado 4.1. *Total de residuos peligrosos generados*. El **REGULADO** no indica la totalidad de los puntos de generación.
13. En los apartados 4.3. a 4.5. *Almacenamiento, Manejo y Prestador de Servicios*. El **REGULADO** no presenta toda la información respecto al Almacenamiento de residuos dentro del establecimiento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, 3o fracción XI, 4o, 5o fracción XVIII y 7o fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1 fracción VI, 5o fracción XII, 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o, 3o, 6o, 16, 17 BIS inciso A), 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, esta **Dirección General de Gestión Comercial**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0736/2017
Ciudad de México a 13 de Enero de 2017

ACUERDA

PRIMERO.- Para estar en condiciones de resolver la solicitud de **Licencia Ambiental Única**, registrada con el número de bitácora **09/LUA0209/11/16**, el **REGULADO** deberá presentar, de conformidad con el **CONSIDERANDO IV** del presente, la siguiente documentación:

Sección I. Información Técnica General

1. Del apartado *1.1.2. Autorizaciones de Impacto Ambiental*. La evidencia de cumplimiento de las condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental del **REGULADO**, emitida por la **AGENCIA** o por la autoridad local correspondiente y justificar por qué no coinciden las capacidades de almacenamiento de los planos con la autorización de impacto Ambiental.
2. Del apartado *1.2.1. Plan de Atención a Contingencia*. El Plan de Atención a Contingencias que contenga la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que destinará en el caso que ocurran emisiones extraordinarias no controladas. De conformidad con el Artículo 19, fracción XII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, como mínimo deberá contener incendio, fugas, derrames y explosiones.
3. Del apartado *1.3. Operación y funcionamiento*, inciso b). Diagramas de funcionamiento que correspondan a cada uno de los procesos, incluyendo áreas de servicios y administración. Los diagramas deben indicar en cada bloque un área, equipo, actividad o maquinaria identificada en los planos de distribución y en donde se realice uno o más procesos que serán detallados en la Descripción de las operaciones y procesos. **Debe contener la simbología observada** en el apartado Diagramas de Funcionamiento del formato de solicitud de Licencia Ambiental Única y ser consistente con la información reportada en la solicitud.
4. Del apartado *1.3. Operación y funcionamiento*, inciso c). Tabla resumen que corresponda a la información representada en los diagramas de funcionamiento, que indique puntos de consumo, puntos de generación y puntos de emisión.
5. Del apartado *1.3. Operación y funcionamiento*, inciso d). La descripción de las operaciones y procesos que se llevan a cabo en el establecimiento, misma que deberá incluir las actividades, equipos o maquinaria en los diagramas de funcionamiento, y deberá ser consistente con la información manifestada en el formato de solicitud de LAU. La descripción deberá contener al menos la siguiente información: Capacidad de almacenamiento por tanque, Descripción del área de despacho (número de dispensarios, número de mangueras y tipo de producto), Número

Página 4 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0736/2017
Ciudad de México a 13 de Enero de 2017

y capacidad de motobombas, Puntos de generación y de emisión, Descripción del sistema de recuperación de vapores (Fase 1 o Fase 2), Mantenimiento de las instalaciones, Número de recargas anuales a tanques de almacenamiento por tipo de combustible, Descripción de la planta de emergencia y del sistema contraincendio (de ser el caso), Descripción del manejo de residuos peligrosos del establecimiento.

6. Del apartado 1.4. *Productos y subproductos*. La capacidad instalada de suministro máximo anual por tipo de combustible. Esta cantidad estará en función de la capacidad de las motobombas, modelo de dispensarios, cantidad de mangueras y lo establecido en la NOM-001-EME-ASEA-2015.
7. Del apartado 1.7. *Combustibles utilizados*. El reporte de combustibles utilizados en el establecimiento, si cuenta con planta de emergencia.

Sección II. Contaminación Atmosférica

8. Del apartado 2.1. *Puntos de generación de contaminantes*. Incluir como equipo y método de control el sistema de recuperación de vapores; debe registrarse con la Clave OC1 de acuerdo a la Tabla 7 Claves de tratamiento de corrientes gaseosas del Instructivo General en el formato de solicitud de Licencia Ambiental Única.
9. Del apartado 2.2. *Contaminantes por punto de emisión*. Reportar como puntos de emisión a la atmósfera los tubos de venteo, dispensarios, oxidadores térmicos, tanques de almacenamiento, entre otros, de acuerdo a las características del establecimiento.
10. Del apartado 2.2. *Contaminantes por punto de emisión*. Reportar las emisiones por pérdidas evaporativas en los puntos de emisión de los siguientes contaminantes: Compuestos Orgánicos Volátiles Totales, Benceno, Tolueno, Xileno y Hexano y en caso de equipos de combustión interna Bióxido de Carbono, Monóxido de Carbono, Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno y Material Particulado.

Sección IV. Generación y Manejo de Residuos Peligrosos

11. Presentar copia del Registro como generador de residuos peligrosos del establecimiento
12. Del apartado 4.1. *Total de residuos peligrosos generados*. Ratificar o rectificar los residuos generados en el establecimiento.
13. Ratificar o rectificar de manera íntegra los apartados 4.3. Almacenamiento de residuos peligrosos dentro del establecimiento, 4.4. Total de residuos peligrosos manejados fuera del establecimiento, y 4.5. Residuos a tratar por el prestador de servicios.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0736/2017
Ciudad de México a 13 de Enero de 2017

SEGUNDO.- Requerir al **REGULADO** que en un plazo no mayor a **veinte días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente documento, de conformidad con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ingrese ante esta **AGENCIA**, la información solicitada, en caso de no presentarla en el plazo señalado se desechará el trámite.

TERCERO.- Notificar a **C. FELIPENERI ZAMBRANO SANTANDER**, en representación del establecimiento **GGRUPO EMPRESARIAL SAN FELIPE NERI, S. DE R. L. DE C.V.** el presente acuerdo de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.C.P. **Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.

Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de Unidad de Gestión Industrial

BITÁCORA: 09/LUA0209/11/16

MEKL/LYMG